

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Dirección de Despacho General y Digesto 05

Obras Publicas/

LEY PROVINCIAL 12538

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

LEY

Art 12 - Incorpórase como artículo 99 bis de la Ley 6.021, Ley de Obras Públicas, el siguiente:

MArt. 99 bis - En todas aquellas licitaciones de contrataciones, trabajos, instalaciones y obras en general, la adjudicación se regirá por el principio de prioridad de las empresas radicadas en el territorio argentino, de capital nacional y constituidas por personas físicas o jurídicas nacionales, siempre y cuando se configuren similares condiciones de calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras y/o con capital de origen extranjero y cuya diferencia de precios no supere a los porcentajes determinados en el presente artículo.

A igualdad de calidad en la oferta, el Poder Ejecutivo adjudicará la licitación a la oferta formulada por el oferente radicado en el territorio. Asimismo se priorizarán las empresas con residencia en las ciudades o regiones de la provincia a las que se encuentren radicadas en las mismas, siempre que se configuren las condiciones de contratación previstas en el párrafo precedente”.

Bu

Art. 2º Incorpórase como artículo 99 ter de la Ley 3.021, Ley de Obras Públicas, el siguiente:

“Art. 99 ter - En todo llamado a licitación el oferente deberá obligatoriamente participar asociado con pequeñas y medianas empresas de las características legalmente establecidas en el principio de prioridad. La participación de estas últimas no podrá ser inferior al treinta (30)

por ciento del monto total de la oferta, debiendo especificarse el detalle de las tareas y obras a realizar tur por ellas. Dicha asociación, que podrá materializarse a través de Uniones Transitorias de Empresas o de Sub-contratos Nominados, deberá estar formalizada al mo-mento de la presentación, debiendo las empresas que constituyan este tipo de asociación estar inscriptas en el Registro de Licitadores y cumplimentar con todos los requisitos legales establecidos para el desarrollo de la actividad.

La incorporación de empresas subcontratistas no eximirá a la contratista de su responsabilidad contrac-tual, debiendo efectuarse todas las notificaciones en forma exclusiva a la empresa contratista.

Un subcontratista nominado sólo podrá ser susti-tuido por causa debidamente fundada y con previa conformidad del comitente”.

Art. 32~ Modificase el Art. 13 de la Ley 6.021, Ley de Obras Públicas, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Art. 13** - La licitación pública se anunciará en el “Boletín Oficial” de la Provincia, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad o en cual-quier otra forma, si así se estimare oportuno.

Los anuncios oblÉgatorios se publicarán no menos de cinco (5) veces y con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la apertura, contados a partir de la fecha de la primera publicación. En cada uno de los Ministerios y Entes descentra-izados del Estado Provincial deberán habilitar, dentro de los treinta días a partir de la entrada en vigencia de dc la presente Ley, una página WEB, cuya dirección de- re berá publicarse por dos (2) días en el “Boletín Oficial” y en dos diarios de circulación nacional. ti’~

Todos los llamados a licitaciones públicas y toda qt información relevante para el conocimiento de perso- nas físicas yio jurídicas interesadas en contratar con el Estado Provincial se publicarán por INTERNET así ~. mo también en diarios locales y regionales del lugar de asiento de la obra a licitar.

rk

Art. 42 - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil, tu

P

FELIPE C. SOLA

Presidente 1. Senado

